

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

Se renueva y se modifica a las siguientes
compañías el permiso de operación:

015/2025 Samafe Servicios S.A	3
016/2025 Servicios Aéreos Conexos Aeroconexos Cía. Ltda.	8
017/2025 United Parcel Service Co.	14
018/2025 DHL Aero Expreso S.A.	21
019/2025 United Parcel Service Co.	27
020/2025 Se revoca totalmente a la compañía Avioandes S.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, interno, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas)	34
021/2025 Air Europa Líneas Aéreas Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal	38

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0036-RESOLUCIÓN Se acepta la donación de un bote inflable rígido - RIBCRAFT 6.5 y un remolque para uso de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas - Gema de la Policía Nacional del Ecuador	45
---	----

Págs.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES:**

ARCOTEL-2025-0092 Se expide la Normativa que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones y su relación con las instituciones públicas, los gobiernos autónomos descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos en relación a los sistemas de videovigilancia **51**

**INSTITUTO NACIONAL DE
PATRIMONIO CULTURAL:**

MCYP-INPC-2025-0006-R Se otorga el reconocimiento, por sus méritos y acciones trascendentes en la conservación y salvaguardia del Patrimonio Cultural, en las categorías de Investigación del Patrimonio Cultural”, “Buenas Prácticas Patrimoniales” y “Amigos del Patrimonio” al Museo de Arte Precolombino Casa del Alabado **61**

ACUERDO No. 015/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el Ecuador continental (excepto Galápagos); renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2020 de 05 de agosto de 2020, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0014-A de 17 de septiembre de 2021;

Que, el Gerente General de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A. mediante Oficio No. MAFE-GER-2025-005 de 10 de enero de 2025, ingresado el 13 de enero de 2025, al Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento Nro. DGAC-SEGE-2025-0149-E; y, posterior alcance emitido mediante Oficio No. MAFE-GER-2025-007-EN de 15 de enero de 2025, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux con Documento No. DGAC-SEGE-2025-0229-E, en los que solicita la renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto Nro. 004/2025 de 20 de enero de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación, presentada por la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0021-M de 20 de enero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 004/2025 de 20 de enero de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0043-M de 23 de enero de 2025, la Directora de Comunicación Social, comunica que el Extracto No. 004/2025 de 20 de enero de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0023-M de 24 de enero de 2025, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0255-M de 28 de enero de 2025, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; a través del Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0207-M de 26 de febrero de 2025; y, posterior alcance emitido mediante Memorando Nro. DGAC-DTAT-2025-0272-M de 19 de marzo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, remitió su informe legal – aerocomercial; mediante Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0224-M de 09 de febrero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico; y, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0222-M de 11 de febrero de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-014-I de 31 de marzo de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; legal – aerocomercial; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A.;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; (...)*";

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el Ecuador continental (excepto Galápagos).

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- CESSNA 206 SERIES
- DAHER KODIAK SERIES
- CESSNA / 182 SERIES
- CESSNA / 208 SERIES
- CESSNA / 210 SERIES
- CESSNA / 310 SERIES
- CESSNA / 421 SERIES
- PIPER / PA 34 SERIES
- PIPER / PA 60 SERIES
- PILATUS / PC-12

La modalidad contractual de las aeronaves es de propiedad de la compañía.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 30 de agosto de 2025.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto "Río Amazonas", Cabecera 30, Hangar Alas de Socorro, Av. Padre Luis Jácome 1-05; parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Barrio Central, Av. Padre Luis Jácome 1-05; parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera, del Artículo 1, de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”.*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDACs correspondientes y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 8.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 018/2020 de 05 de agosto de 2020; y, DGAC-DGAC-2021-0014-A de 17 de septiembre de 2021, los mismos que quedarán sin efecto a partir del 30 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **07 días del mes de mayo de 2025.**



Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
 SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
 04ABR2025

En Quito, D.M., a los **07 días del mes de mayo de 2025**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 015/2025 a la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A. a los correos electrónicos jarce@maf.org; contabilidad@aladesocorro.com señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**



Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
 SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

ACUERDO No. 016/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto en la provincia insular de Galápagos, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2020 de 16 de marzo de 2020, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2020-0004-A de 04 de septiembre de 2020;

Que, el Gerente General de la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., mediante Oficio No. SAC-012-2025 de 11 de marzo de 2025, ingresado en la misma fecha, al Sistema de Gestión Documental Quipux, con Documento No. DGAC-SEGE-2025-1425-E; y, posterior justificación constante en el Oficio No. SAC-014-2025 de 19 de marzo de 2025, a través de los cuales solicita la renovación su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0023-O de 18 de marzo de 2025, se informó al Gerente General de la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., que su solicitud de renovación fue ingresada únicamente con cuarenta y un (41) días de anticipación a la fecha de vencimiento de su permiso de operación, dejando como constancia que será absoluta responsabilidad de la compañía si por la presentación tardía fenece su permiso de operación;

Que, a través del Extracto No. 012/2025 de 19 de marzo de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación, presentada por la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0070-M de 19 de marzo de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 012/2025 de 19 de marzo de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0102-M de 21 de marzo de 2025, el Director de Comunicación Social, comunico que el Extracto No. 012/2025 de 19 de marzo de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0072-M de 25 de marzo de 2025, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1021-M de 26 de marzo de 2025, el Director Administrativo, Encargado, presentó el informe de seguros; a través del Memorando Nro. DGAC-DCAV-

2025-0224-M de 09 de febrero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico; con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0579-M de 14 de abril de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica el cual manifiesta lo siguiente: "(...) la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS "AEROCONEXOS" CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791355245001, mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, por concepto de VARIOS Y SERVICIOS AEREOS de 2021, 2022 y 2025, la cantidad de USD. 2,543.43 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), (...)", y, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0395-M de 15 de abril de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, remitió su informe aerocomercial – legal;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0026-O de 21 de abril de 2025, se requirió al Gerente General de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., subsanar los valores vencidos pendientes de pago ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-019-I de 22 de abril de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; legal – aerocomercial; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., dando a conocer lo siguiente: "(...) La compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., estaría exenta de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1, de la Resolución No. 003/2025 de 21 de febrero de 2025, a través de la cual se reforma el Art. 51 de la Resolución No. 007/2024 de 08 de mayo de 2024, debido a que su pedido de renovación de su permiso de operación, fue presentado mediante Oficio No. SAC-006-2025 de 04 de febrero de 2025, ingresado el 05 de febrero de 2025, al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con documento No. DGAC-SEGE-2025-0676-E, con el cual se solicitó la emisión de la Orden de Recaudación para proceder con la renovación respectiva.",

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(...) a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; (...)",

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto en la provincia insular de Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Cessna 182 en todas sus series; 206 en todas sus series; y, Britten Norman Islander en todas sus series, dentro del territorio continental ecuatoriano, ya que las aeronaves por su performance así lo permiten.
- Cessna 172 Series.
- Cessna 208 Caravan Series.
- Piper Seneca Series.
- Piper Seminole PA-44 Series.
- Piper Azteca PA-23 Series.
- Piper Navajo PA-31 Series.

La modalidad de utilización de las aeronaves es bajo arrendamiento.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 23 de abril de 2025.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto "Río Amazonas", en la Parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, hangar perteneciente a la empresa.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Shell.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros y carga, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie,

de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGACWEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera, del Artículo 1, de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o

modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- *Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- *Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- *Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”.*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDACs correspondientes y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 8.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 007/2020 de 16 de marzo de 2020; y, DGAC-DGAC-2020-0004-A de 04 de septiembre de 2020, los mismos que quedarán sin efecto a partir del 23 de abril de 2025.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **22 días del mes de abril de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON
GUSTAVO RECALDE
GUERRON

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

En Quito, D.M., a los **22 días del mes de abril de 2025**, NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 016/2025 a la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., al correo electrónico aero.conexos@hotmail.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**



Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO

ACUERDO No. 017/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibidem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 014/2022 de 19 de abril de 2022, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 27 de abril de 2022;

Ruta, frecuencias y derechos autorizados:

- ✓ Miami y/o San Petersburgo – Santo Domingo y/o San Salvador y/o Bogotá y/o Ciudad de Panamá y/o Ciudad de Guatemala y/o San José y/o San Pedro Sula y/o Managua y/o Lima y/o Sao Paulo y/o Buenos Aires y/o Santiago de Chile – Quito y/o Guayaquil – Santo Domingo y/o San Salvador y/o Managua y/o San Pedro Sula y/o Buenos Aires y/o Sao Paulo y/o Santiago de Chile y/o Lima y/o Ciudad de Panamá y/o Bogotá y/o Guatemala y/o San José – Miami y/o San Petersburgo, hasta diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Equipo de vuelo autorizado a operar consiste en aeronaves:

- ✓ BOEING 757; y, BOEING 767 en todas sus series.

Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Standford Louisville, Kentucky, 40209, Estados Unidos de América;

Que, el Gerente General de la compañía CORRAL & ROSALES CÍA. LTDA., la cual a su vez es Apoderada General de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. solicitó a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-10861 de 27 de febrero de 2025, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante documento No. DGAC-SGC-2025-0499-E, la renovación y modificación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo; la **modificación** consiste en incluir en su ruta el punto **“viracopos”** y agregar en su permiso de operación la siguiente consideración:

“(…) En aplicación del Acuerdo de Cielos Abiertos entre Ecuador y Estados Unidos, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. podrá, solicitar operar desde cualquier punto anterior a los Estados Unidos pasando por los Estados Unidos y puntos intermedios, a cualquier punto o puntos en Ecuador y más allá; sin límite de frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

UNITED PARCEL SERVICE CO. presentará los itinerarios a operar en base a la normativa local que rige al respecto de este registro de itinerarios.”;

Que, a través del Extracto No. 010/2025 de 07 de marzo de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación, presentada por la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0059-M de 10 de marzo de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 010/2025 de 07 de marzo de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0092-M de 12 de marzo de 2025, la Directora de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 010/2025 de 07 de marzo de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 47 de la Resolución Nro. 007/2025 de 08 de mayo de 2025, en la que se expidió el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; reformada con Resolución Nro. 003/2025 de 21 de febrero de 2025, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. continuó con el trámite respectivo;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0067-M de 18 de marzo de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0943-M de 18 de marzo de 2025, el Director Administrativo, presentó su informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0538-M de 21 de marzo de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó su informe técnico; a través del Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0516-M de 01 de abril de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica; financiero; y, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0348-M de 03 de abril de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó su informe legal – aerocomercial;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-017-I de 21 de abril de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; aerocomercial – legal; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., tomando en cuenta que, con la inclusión del punto **“viracopos”**, en la ruta autorizada, no representa un incremento de derechos aerocomerciales, por cuanto la compañía contempla dentro de su ruta ya otro punto a Brasil; y, recomienda que: *“(…) Respecto a la modificación, se deberá indicar que se autoriza la inclusión de la consideración propuesta por la compañía, corrigiendo que se faculta la operación de hasta sexta libertad del aire, por ser lo que corresponde de acuerdo al pedido de la compañía.*

Se deberá informar a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. que al amparo de Cielos Abiertos, no le exime de cumplir con las leyes, reglamentos y normas de la autoridad aeronáutica, y que, deberá presentar sus itinerarios ante la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, en el término de treinta (30) días de antelación a la fecha en la que

entrarán en vigencia, para lo cual deberá acatar lo dispuesto en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 003/2025, realizada el 23 de abril de 2025, como punto Único del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2025-017-I de 21 de abril de 2025, respecto a la solicitud de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO.; encaminada a obtener la renovación y modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de carga y correo, en forma combinada; una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Renovar y modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO., en los términos señalados en el informe unificado CNAC-SC-2025-017-I; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Miami y/o San Petersburgo y/o Santo Domingo y/o San Salvador y/o Bogotá y/o Ciudad de Panamá y/o Ciudad de Guatemala y/o San José y/o San Pedro Sula y/o Managua y/o Lima y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Buenos Aires y/o Santiago de Chile – Quito y/o Guayaquil – Santo Domingo y/o San Salvador y/o Managua y/o San Pedro Sula y/o Buenos Aires y/o Sao Paulo y/o Viracopos y/o Santiago de Chile y/o Lima y/o Ciudad de Panamá y/o Bogotá y/o Guatemala y/o San José y/o Miami y/o San Petersburgo, hasta diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta sexta libertades del aire.

En aplicación del Acuerdo de Cielos Abiertos entre Ecuador y Estados Unidos, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. podrá, solicitar operar desde cualquier punto anterior a los Estados Unidos pasando por los Estados Unidos y puntos intermedios, a cualquier punto o puntos en Ecuador y más allá; sin límite de frecuencias semanales, con derechos de hasta sexta libertad del aire.

UNITED PARCEL SERVICE CO. presentará los itinerarios a operar en base a la normativa local que rige al respecto de este registro de itinerarios”.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING B-757; y, BOEING B-767 en todas sus series.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 28 de abril de 2025.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Stanford Louisville, Kentucky, 40209, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado es en ubicado en 1400 N. Hurstbourne Parkway, Louisville, Kentucky 40223, Estados Unidos de América; y, el domicilio de la sucursal en Ecuador se encuentra ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad Quito, calle Alonso de Torres Oe7-12 y Av. Del Parque.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación

Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena, del Artículo 1, de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con al menos de treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con al menos de treinta (30) días término de antelación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación, a la fecha en la que entraran en vigencia.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”*.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil Ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta, del Artículo 1, de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de anticipación a fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurra en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá obtener la renovación del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al Acuerdo No. 014/2022 de 19 de abril de 2022, el mismo que quedará sin efecto el 28 de abril de 2025.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **23 días del mes de abril de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON
GUSTAVO RECALDE
GUERRON

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
23ABR12025

En Quito, a los **23 días del mes de abril de 2025, NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 017/2025 a la compañía UNITED PARCEL SERVICES CO, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos xrosales@corralrosales.com y volivo@corralrosales.com señalados para el efecto. -
CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

ACUERDO No. 018/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 íbidem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía DHL AERO EXPRESO S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 018/2022 de 10 de mayo de 2022, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0028-A de 10 de noviembre de 2023, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 18 de mayo de 2022;

Ruta, frecuencias y derechos autorizados:

1. PANAMÁ y/o LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL – PANAMÁ, con hasta diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.
2. MIAMI y/o LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL – MIAMI, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de séptimas libertades del aire.

Equipo de vuelo autorizado a operar consiste en aeronaves:

3. BOEING 757; BOEING 737; y, BOEING 767.

Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de la ciudad de Panamá;

Que, el Apoderado General de la compañía DHL AERO EXPRESO S.A. mediante Oficio s/n de 27 de febrero de 2025, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, a través del Documento No. DGAC-SEGE-2025-1211-E, la renovación y modificación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo; la **modificación** consiste en incluir en la ruta PANAMÁ Y/O LIMA – QUITO Y/O GUAYAQUIL – PANAMÁ, el punto **“Medellín”**; y, adicionar **cuatro (4) frecuencias**, quedando de la siguiente manera:

4. PANAMÁ Y/O LIMA – QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O **MEDELLIN** – PANAMÁ., con hasta **catorce (14) frecuencias semanales**, con derechos de 3ras, 4tas y 5tas libertades;

Que, a través del Extracto No. 011/2025 de 11 de marzo de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación, presentada por la compañía DHL AERO EXPRESO S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0060-M de 11 de marzo de 2025, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 011/2025 de 11 de marzo de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0089-M de 12 de marzo de 2025, la Directora de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 011/2025 de 11 de marzo de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 47 de la Resolución Nro. 007/2025 de 08 de mayo de 2025, en la que se expidió el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; reformada con Resolución Nro. 003/2025 de 21 de febrero de 2025, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía DHL AERO EXPRESO S.A. continuó con el trámite respectivo;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0066-M de 18 de marzo de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de la compañía DHL AERO EXPRESO S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0947-M de 19 de marzo de 2025, el Director Administrativo, presentó su informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0511-M de 19 de marzo de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó su informe técnico; a través del Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0517-M de 01 de abril de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica; y, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0420-M de 23 de abril de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó su informe legal – aerocomercial;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-018-I de 25 de abril de 2025, en el que se analiza lo siguiente: *“(...) al existir criterios favorables de las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil; y que, al no tener oposición por parte de las aerolíneas que se sientan afectas por el pedido de la compañía DHL AERO EXPRESO S.A. se podría atender favorablemente la solicitud de la compañía encaminada a renovar y modificar su permiso de operación, (...); sin embargo, (...) Al existir un limitante de incremento de frecuencias por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil deberá tener en cuenta al momento de renovar y modificar el permiso de operación de la compañía DHL AERO EXPRESO S.A. solo se deberá incluir el punto “Medellín” quedando de la siguiente manera: PANAMÁ y/o LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o MEDELLIN – PANAMÁ., con diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.(...)”;*

Que, en Sesión Ordinaria No. 004/2025, realizada el 30 de abril de 2025, como punto 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-018-I de 25 de abril de 2025, respecto a la solicitud de la compañía DHL AERO EXPRESO S.A. encaminada a renovar y modificar su permiso de operación; una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Renovar y modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, a la compañía DHL AERO EXPRESO S.A. en los términos señalados en el Informe Unificado CNAC-SC-2025-018-I; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la compañía DHL AERO EXPRESO S.A. es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de la República de Panamá;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la

legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía DHL AERO EXPRESO S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "La aerolínea" operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

1. PANAMÁ y/o LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o MEDELLÍN – PANAMÁ, con diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quintas libertades del aire.
2. MIAMI y/o LIMA – QUITO y/o GUAYAQUIL – MIAMI, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de séptimas libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 757; BOEING 737; y, BOEING 767.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 19 de mayo de 2025.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen de la ciudad de Panamá.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Panamá; y, el domicilio de la sucursal en Ecuador se encuentra ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito; parroquia: Cotocollao, calle: Av. Eloy Alfaro N113-A Intersección Los Juncos; Oficina: PB; Referencia ubicación; Diagonal Iglesia San José Obrero; provincia de Pichincha.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en

la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena, del Artículo 1, de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con al menos de treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigor.

Los itinerarios pueden presentarse con al menos de treinta (30) días término de antelación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación, a la fecha en la que entrarán en vigor.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”*.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Panamá;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil Ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta, del Artículo 1, de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de anticipación a fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en este permiso de operación y a precautelar la inviolabilidad de la misma; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá obtener la renovación del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 018/2022 de 10 de mayo de 2022; y, DGAC-DGAC-2023-0028-A de 10 de noviembre de 2023, los mismos que quedarán sin efecto el 19 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **07 días del mes de mayo de 2025.**



Washington Gustavo
Recalde Guerrón



Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Validar únicamente con FirmasC

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
30ABRIL2025

En Quito, a los **07 días del mes de mayo de 2025, NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 018/2025 a la compañía DHL AERO EXPRESO S.A. por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto. - **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO
CASTRO

Validar únicamente con FirmasC

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

ACUERDO No. 019/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de carga; renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 015/2022 de 04 de mayo de 2022, en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 19 de mayo de 2022;

Puntos de Operación autorizados:

- ✓ Entre Estados Unidos de América, Ecuador y viceversa, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

Equipo de vuelo autorizado a operar consiste en aeronaves:

- ✓ BOEING 757; y, BOEING 767 en sus diferentes versiones.

Centro Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Standford Louisville, Kentucky, 40209, Estados Unidos de América;

Que, el Gerente General de la compañía CORRAL & ROSALES CÍA. LTDA., la cual a su vez es Apoderada General de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. solicitó a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-15387 de 25 de marzo de 2025, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante documento No. DGAC-DGAC-2025-0708-E, la renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, Mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0025-O de 02 de abril de 2025, se informó al Gerente General de la compañía CORRAL & ROSALES CÍA. LTDA., la cual a su vez es Apoderada General de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO, que su solicitud de renovación fue ingresada únicamente con cincuenta y seis (56) días de anticipación a la fecha de vencimiento de su permiso de operación, dejando como constancia que será absoluta responsabilidad de la compañía si por la presentación tardía fenece su permiso de operación;

Que, a través de la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-18010 de 08 de abril de 2025, ingresada al Sistema de Gestión Documental QUIPUX, con Documento No. DGAC-DGAC-2025-0852-E, el Gerente General de la compañía CORRAL & ROSALES CÍA. LTDA., la cual a su vez es Apoderada General de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO, dio a

conocer que con fecha 05 de febrero de 2025, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-2025-6409, registrado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con Documento No. DGAC-DGAC-2025-0288-E, solicitó la emisión de las ordenes de recaudación para la renovación de los permisos de operación tanto para el servicio regular como no regular, dejando como constancia que el inicio del trámite se realizó dentro del término establecido en el Reglamento de Permiso de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, con Extracto No. 014/2025 de 08 de abril de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación presentada por la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0078-M de 09 de abril de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó al Director de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 014/2025 de 08 de abril de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0128-M de 10 de abril de 2025, el Director de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 014/2025 de 08 de abril de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0085-M de 24 de abril de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1465-M de 25 de abril de 2025, el Director Administrativo, presentó su informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0705-M de 30 de abril de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica; a través del Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0984-M de 13 de mayo de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó su informe técnico; y, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0482-M de 15 de mayo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó su informe legal – aerocomercial;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-021-I de 16 de mayo de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; aerocomercial – legal; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO.;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; (...)*";

Que, la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso

a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía UNITED PARCEL SERVICE CO. a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga.

SEGUNDA: Puntos de operación: "La aerolínea" operará los siguientes puntos:

- Entre Estados Unidos de América, Ecuador y viceversa, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING 757; y, BOEING 767, en sus diferentes versiones.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la Autoridad Aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 20 de mayo de 2025.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Stanford Louisville, Kentucky, 40209, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado es en ubicado en 1400 N. Hurstbourne Parkway, Louisville, Kentucky 40223, Estados Unidos de América; y, el domicilio de la sucursal en Ecuador se encuentra ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad Quito, calle Alonso de Torres Oe7-12 y Av. Del Parque.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena, del Artículo 1, de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- “La aerolínea” para la operación de los vuelos chárter, internacionales, de carga y correo, en forma combinada, autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución del CNAC que aprueba las

tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América;
- c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil Ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- d) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta, del Artículo 1, de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurra en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- *Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- *Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- *Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares”.*

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” deberá obtener la renovación del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al Acuerdo No. 015/2022 de 04 de mayo de 2022, el mismo que quedará sin efecto el 20 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 15.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **16 días del mes de mayo de 2025.**



Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
 SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
 16MAYO2025

En Quito, a los **23 días del mes de abril de 2025**, **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 019/2025 a la compañía UNITED PARCEL SERVICES CO, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos xrosales@corralrosales.com y volivo@corralrosales.com señalados para el efecto. -
CERTIFICO:



Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

ACUERDO No. 020/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”*;

Que, el artículo 129 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: *“El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quién lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes”*;

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: *“No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas”*;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 007/2024 vigente desde el 08 de junio de 2024, en su Artículo 49 establece: *“Plazo para iniciar los procedimientos ante la Dirección General de Aviación Civil.- Una vez emitido el permiso de operación el explotador deberá iniciar ante la Dirección General de Aviación Civil el proceso de certificación en un plazo no mayor a dos (2) meses contados desde la fecha de notificación del Acuerdo con el contenido del permiso de operación. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Consejo Nacional de Aviación Civil podrá ampliar el plazo otorgado por una sola vez y hasta por igual periodo en base al informe legal sucinto que presente la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.”*;

Que, la compañía AVIOANDES S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, interno, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 009/2023 de 23 de marzo de 2023;

Que, el Artículo 3, literal b) del Acuerdo No. 009/2023 de 23 de marzo de 2023, señala: *“(…) El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:*

“b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de la Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación

Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación.”;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGAC-2025-0054-M de fecha 23 de enero 2025, el señor Subdirector General de Aviación Civil informó al señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, que *“La compañía AVIOANDES S.A., no cuenta con el Certificado de Operador Aéreo AOC y sus correspondientes Especificaciones Operacionales OpSpecs, bajo la RDAC 135 Taxi Aéreo, ya que el mismo fue REVOCADO con oficio No. DGAC-DGAC-2025-0043-O, de 20 de enero de 2025”*, el referido documento fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria Nro. 001/2025 de 28 de enero de 2025, en la cual se dispuso a dar inicio al proceso de revocatoria del permiso de operación constante en el Acuerdo No. 009/2023 de 23 de marzo de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0056-M de 25 de febrero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Gestión Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, informe el estado actual administrativo, en el que se encuentra la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0057-M de 25 de febrero de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Gestión Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía AVIOANDES S.A. mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-0684-M de 26 de febrero de 2025, el Director Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, manifestó que: *“(...) la compañía AVIOANDES S.A no ha presentado la renovación de los seguros esto es la póliza para el fiel cumplimiento del permiso de operación del acuerdo Nro. 009/2023 que venció el 05 de octubre de 2024, así mismo no presentó la renovación de las coberturas de los seguros de las aeronaves, tripulantes y pasajeros incumpliendo lo dispuesto el artículo primero numeral séptima y octava del permiso de operación para el acuerdo 009/2023 y literal b) y f) del artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los servicios de Transporte Aéreo Comercial, particular que traslado para su conocimiento con el fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de suspensión, Revocación y/o Cancelación del Permiso de Operación., (...)”*. (Énfasis agregado);

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0348-M de 28 de febrero de 2025, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, dio a conocer que la compañía AVIOANDES S.A. mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0063-M de 14 de marzo de 2025, se notificó al Gerente General de la compañía AVIOANDES S.A. acerca del inicio del Proceso de Revocatoria de su permiso de operación; y, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico, en garantía del debido proceso del derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se le notificará con la debida antelación para que asista a la Audiencia Previa de Interesados, con la finalidad de que presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses; de igual manera, se informó que la compañía mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0080-M de 10 de abril de 2025, se requirió a la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que en el término de diez (10) días, emita su informe legal – aerocomercial, respecto al proceso de revocatoria del permiso de operación de la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2025-0418-M de 23 de abril de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal – aerocomercial respecto al proceso de revocatoria de la compañía AVIOANDES S.A. cuya conclusión y recomendación manifiesta: *“(...) la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones recomienda se continúe con el proceso de revocatoria del Permiso de Operación de transporte aéreo, público, interno, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), renovado a la*

compañía AVIOANDES S.A., mediante Acuerdo Nro. 009/2023 de 23 de marzo de 2023”;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0029-O de 25 de abril de 2025, se convocó al Gerente General de la compañía AVIAONDES S.A. a la Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día martes 30 de abril de 2025, con la finalidad de que exponga y presente las pruebas o alegatos que estime convenientes en defensa de sus intereses dentro del proceso de revocatoria de su permiso de operación; y, además, se requirió lo siguiente: “(...) *respecto a los valores adeudados a la Dirección General de Aviación Civil, se requiere que en la audiencia previa de interesados convocada, su representada acredite el pago de los mismos*”;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-020-I de 25 de abril de 2025, en el cual se recomienda: “(...) *revocar el permiso de operación de la Compañía, por hallarse incurso en lo establecido en los literales a), b), y f), del Art. 55, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.*”;

Que, en Sesión Ordinaria No. 004/2025 de 30 de abril de 2025, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en Audiencia Previa de Interesados al Representante Legal de la compañía AVIOANDES S.A. con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 004/2025 de 31 de abril de 2025, como punto No. 5, el Pleno del Organismo conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2025-020-I de 25 de abril de 2025; y, de conformidad a los requisitos de orden legal, el análisis respectivo y con fundamento en el Artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil; Artículos 110, 122 y 129 del Código Aeronáutico; así como en el literal b) del Artículo 3 del Acuerdo No. 009/2023 de 23 de marzo de 2023, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Revocar el permiso de operación de la compañía AVIOANDES S.A. constante en el Acuerdo No. 009/2023 de 23 de marzo de 2023, por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales a), b) y f), del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 007/2024 de 08 de mayo de 2024; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil el cual establece que los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR TOTALMENTE a la compañía **AVIOANDES S.A.** el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, interno, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), por encontrarse incurso en las causales de revocatoria establecidas en los literales a), b) y f), del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial expedido por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 007/2024 y vigente desde el 08 de junio de 2024.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía AVIONADES S.A.; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 27 días del mes de mayo de 2025.



Capitán Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
 SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
 05MAY2025

En Quito, D.M., a los **27 días del mes de mayo de 2025** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 020/2025 a la compañía AVIOANDES S.A. a los correos electrónicos pochoa@avioandes.com; y, info@avioandes.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**



Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
 SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

ACUERDO No. 021/2025**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 019/2022 de 31 de mayo de 2022, en los términos allí establecidos;

Que, el Gerente General de la compañía NARANJO MARTÍNEZ & ASOC., la cual a su vez es Apoderada General de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL solicitó a través del Oficio s/n de 02 de abril de 2025, ingresada en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del Documento No. DGAC-SEGE-2025-2036-E, la renovación y modificación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo, la **modificación** consiste en incrementar **una (1) frecuencia** en la ruta autorizada, quedando de la siguiente manera:

- **MADRID – QUITO y/o GUAYAQUIL – MADRID, hasta seis (6) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire;**

Que, a través del Extracto No. 015/2025 de 11 de abril de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación presentada por la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0083-M de 16 de abril de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó al Director de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 015/2025 de 11 de abril de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0137-M de 21 de abril de 2025, el Director de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 015/2025 de 11 de abril de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 47 de la Resolución No. 007/2025 de 08 de mayo de 2025, en la que se expidió el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; reformada con Resolución No. 003/2025 de 21 de febrero de 2025, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL continuó con el trámite respectivo;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0089-M de 30 de abril de 2025, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones;

Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1590-M de 01 de mayo de 2025, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0920-M de 04 de mayo de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó su informe técnico; mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0491-M de 19 de mayo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó el informe legal – aerocomercial, cuya conclusión y recomendación unificada señala: “(...) 4.2. La Dirección de Transporte Aéreo, una vez analizados los informes legal y aerocomercial que han sido transcritos, recomienda que previo a dar atención a la renovación y modificación del Permiso de Operación de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, el Consejo Nacional de Aviación Civil, le debe de correr traslado con las observaciones aerocomerciales realizadas en el presente informe, a fin de que la compañía peticionaria se pronuncie al respecto. (...)”; y, a través del Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0839-M de 20 de mayo de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica en el cual manifiesta lo siguiente: “(...) se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión Interna de Tesorería, en donde se desprende que la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL, con RUC Nro. 1791949072001, SI mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil (...)”;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0036-O de 20 de mayo de 2025, se requirió al Apoderado General de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL subsane las observaciones emitidas por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones; o a su vez, indique la situación financiera actual en la que se encuentra la compañía; adicional a este requerimiento, se solicitó que acredite el pago de los valores adeudados a la Dirección General de Aviación Civil a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 51 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, a través del Oficio s/n de 22 de mayo de 2025, ingresado en la misma fecha al Sistema de Gestión Documental QUIPUX mediante documento No. DGAC-SEGE-2025-2992-E, el Apoderado General de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL dio a conocer lo siguiente: “(...) la sucursal en Ecuador no es la de la empresa en general, la matriz de Air Europa ha venido y seguirá solventando todos los gastos de su operación en Ecuador, todos los pasivos han sido absorbidos por casa matriz de tal manera que en Ecuador la empresa no tienen deudas con ninguna entidad pública ni privada, lo cual puede ser verificado por autoridad.(...)”; y, con respecto a la deuda mantenida con la Dirección General de Aviación Civil, la compañía remitió el comprobante de pago No. 26484743, por un valor de \$2,281.77, en el cual se evidencia que ya no tiene valores pendientes ante la DGAC;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-022-I de 27 de mayo de 2025, en el que se determina que: “(...) con el incremento de **una (1) frecuencia adicional** en la ruta autorizada; de conformidad a la aclaración dada por el Apoderado General de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL en el Oficio s/n de 22 de mayo de 2025, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX mediante documento No. DGAC-SEGE-2025-2992-E; y que, al no tener oposición por parte de las aerolíneas que se sientan afectas por el pedido de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL se podría atender favorablemente la solicitud de la compañía encaminada a renovar y modificar su permiso de operación, tomando en cuenta que, al existir un incremento de derechos aerocomerciales, el pedido de la compañía deberá ser conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil”; y, recomienda que: “(...) no existe objeción administrativa; técnica; financiera; y, legal - aerocomercial, para que se pueda **atender favorablemente** la solicitud de la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL encaminada a

renovar y modificar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada”;

Que, en Sesión Ordinaria No. 005/2025 de 29 de mayo de 2025, como punto No. 5 del Orden del Día Modificado, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2025-022-I de 27 de mayo de 2025; y, de conformidad a los requisitos de orden legal y el análisis respectivo, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Renovar y Modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL en los términos manifestados; y, **2)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL es una aerolínea designada y autorizada por el Reino de España;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR a la compañía **AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL** a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- MADRID – QUITO y/o GUAYAQUIL – MADRID, hasta seis (6) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- AIRBUS A-330-200; A-330-300; y, BOEING 787, adquiridas bajo la modalidad de leasing.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir del 04 de junio de 2025.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en la ciudad de Madrid.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Palma de Mallorca, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y a lo acordado en los convenios bilaterales y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con al menos de treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con al menos de treinta (30) término de antelación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0085-R de 25 de agosto de 2022, reformada con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0117-R de 11 de noviembre de 2022, emitidas por la Dirección General de Aviación Civil, o la que le reemplace, en las que se regulan las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Reino de España;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de anticipación a fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” entregará a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, DOCE (12) pasajes RT anuales en primera clase, dentro los primeros diez (10) días de cada año, pudiendo acumularse y usarse los mismos hasta por dos años, para ser utilizados en las rutas especificadas en el presente permiso de operación. “La aerolínea” comunicará cada año a la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador, la disponibilidad de los pasajes anteriormente señalados, lo cual dará a conocer al Consejo Nacional de Aviación Civil, hasta el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en este permiso de operación y a precautelar la inviolabilidad de la misma; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea” implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo”, de conformidad con lo previsto en la Resolución 009/2024 de 20 de junio de 2024, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7, 8 y 9 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo establecido en el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 12.- “La aerolínea” debe obtener la renovación del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- El presente permiso de operación sustituye al Acuerdo No. 019/2022 de 31 de mayo de 2022, el mismo que quedara sin efecto el 04 de junio de 2025.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 15.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **29 días del mes de mayo de 2025.**



Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / MQP
29MAY2025

En Quito, D.M., a los **29 días del mes de mayo de 2025** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 021/2025 a la compañía AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD UNIPERSONAL por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos: msubia@nmslaw.com.ec; y, rbaca@nmslaw.com.ec señalado para el efecto. - **CERTIFICO:**



Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Resolución Nro. MDI-DMI-2025-0036-RESOLUCIÓN**Quito, D.M., 30 de mayo de 2025****MINISTERIO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que son deberes primordiales del Estado: “(...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “(...) *la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “(...) *La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “(...) *Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, ordena: “(...) *El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...) 18. Las demás funciones que se asigne a través de la Constitución de la República, ley o Decreto Ejecutivo.*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, sobre el Titular de la Unidad Administrativa, prevé: “(...) *A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos.*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y

Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, sobre el Titular de la Unidad Financiera, dice:
□.) *Será el encargado/a de disponer y supervisar la elaboración de los registros contables de los bienes e inventarios sobre la base de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su reglamento, las normas de este Reglamento u otras que le fueren aplicables.*”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, indica: “(...) *Son bienes no consumibles de propiedad de la entidad u organismo, tendrán una vida útil superior a un año y serán utilizados en las actividades de la entidad. La clasificación de los bienes se realizará de acuerdo a la funcionalidad dependiendo de la naturaleza y misión institucional. Estos bienes no serán sujetos a depreciación ni revalorización. La responsabilidad en el uso de estos bienes corresponderá al Usuario Final al cual le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones. No se podrá hacer uso de estos bienes para fines personales o diferentes a los objetivos institucionales.* (...)”;

Que, la Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos de la Contraloría General del Estado, en el Nro. 406-01 Unidad de administración de bienes, señala lo siguiente: “(...) *Toda entidad u organismo del sector público estructurará una unidad o un encargado de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la unidad de administración de bienes instrumentará los procesos a seguir en la planificación, valuación (valor razonable), provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, con Carta de Intención de Donación, de 11 de septiembre de 2024, suscrito por el Gerente de Relaciones Internacionales de la Embajada Británica en Quito, consta la intención de donación de implementos y bienes como: 1 bote inflable rígido - Ribcraft 6.5 con motor fuera de borda y remolque donado por la Embajada Británica a favor del Ministerio del Interior para uso de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, con Acta de Entrega y Recepción, de 24 de octubre de 2024, suscrita por el representante de la Embajada Británica Quito, y, el Jefe del GEMA Zona 8, y, el encargado de área de activos fijos del GEMA Zona 8 de la Policía Nacional, se realiza la entrega de un bote inflable rígido y estructura de metal utilizado como remolque náutico por parte de la Embajada Británica Quito, a favor del Ministerio del Interior para uso exclusivo de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas – GEMA Zona 8 de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, con Acta de Constatación Física, de 05 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe del JOEMA – Z-8, Encargado de Activos Fijos JOEMA Z-8, Jefe de Soporte Operativo Joema Z-8 de la Dirección Nacional de Operaciones Especiales y Servicios Especializados, manifestaron lo siguiente: “(...) *a suscribir la presente “ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA BOTE INFLABLE RÍGIDO –RIBCRAFT 6.5 de serie URK65178K324, Remolque y MOTOR FUERA DE BORDA DE 150 HP con serie X-1007148 de Transmisión F150XC”, que se encuentra físicamente en el GRUPO ESPECIAL MOVIL ANTIDROGAS Z-8. (...) se ha verificado el estado actual del BOTE RIGIDO RIBCRAFT 6.5”, se encuentra en normal funcionamiento y que no presente novedades de importancia.* (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNA-DF-QX-2025-0182-O, de 14 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe del Departamento Financiero de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas de la Policía Nacional, manifestó: “(...) *me permito poner a su conocimiento que la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas EOD 052 003, DISPONE DE FONDOS ECONÓMICOS para el periodo fiscal 2025 en los siguientes ítems presupuestarios:*

ITEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN
530255	Combustible
530405	Servicio de Mantenimiento y Reparación
530813	Repuestos y Accesorios
530808	Lubricantes

*Los mismos que permitirán **cubrir el mantenimiento y abastecimiento de combustible de bienes donados.***”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Informe de Viabilidad y Pertinencia, de 24 de abril de 2025, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, quién concluyó: “(...) *La Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, manifiesta que el Gobierno de Ecuador mantiene buenas relaciones y lazos de cooperación con la El Gobierno de Reino Unido e Irlanda del Norte. Tras lo expuesto, esta dirección, recomienda la aceptación de la donación Bote inflable rígido –RIBCRAFT 6.5 y un remolque, por parte del Reino Unido en favor de la Unidad Nacional Especial Antidrogas de la Policía Nacional.*”;

Que, mediante documento Invoice 25915, se justifica la propiedad del bien objeto de la donación;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGAF-2025-0399-MEMO, de 06 de mayo de 2025, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, quién manifestó lo siguiente: “(...) *Una vez que la Dirección Administrativa revisó y validó la documentación del proceso en referencia, se determina que existe el Informe pertinencia suscrito por Policía Nacional, en el cual se recomienda la aceptación de la donación de 1 Bote inflable rígido -RIBCRAFT 6.5 y remolque por parte de la Embajada Británica a favor del Ministerio del Interior para uso del Grupo Especial Móvil Antinarcoóticos de Policía Nacional. De acuerdo a lo antes indicado, solicito de la manera más comedida, disponga a quien corresponda la elaboración del instrumento legal correspondiente a fin de dar continuidad al proceso administrativo de donación*”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 13 de mayo de 2025, la funcionaria de la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, traslada en anexo digital el Informe Técnico Jurídico y Económico de Viabilidad y Pertinencia Nro. PN-UNEMA-DSOP-LOGT-2025-010-INF, de 23 de abril de 2025, suscrito por el Jefe de Soporte Operativo de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas de la Policía Nacional, en el cual recomendó lo siguiente: “(...) *se establece que es **PERTINENTE Y SE RECOMIENDA LA ACEPTACION DE LA DONACION Y RECEPCION del Bote Inflable Rígido – Ribcraft 6.5 y el remolque, donados por parte de la Embajada Británica; a favor de la Policía Nacional-DNIA – Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas-GEMA direccionado para el fortalecimiento de la capacidad institucional y de las actividades que lleva a cabo esta unidad para controlar el tráfico ilícito***

de drogas y las Operaciones de Interdicción Antidrogas fluviales.”;

Que, mediante correo electrónico institucional de 14 de mayo de 2025, la funcionaria de la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, manifestó: “(...) En base al informe de Policía Nacional el aseguramiento lo gestionará el MDI una vez que se suscriba el documento legal.”;

Que, mediante Memorando No. MDI-CGJ-2025-0506-MEMO, de 22 de mayo de 2025, suscrito por el Coordinador General Jurídica del Ministerio del Interior, concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) esta Coordinación General Jurídica, en uso de las atribuciones y responsabilidades orgánicamente conferidos, sobre la base de la necesidad institucional sustentada en el Memorando Nro. MDI-CGAF-2025-0399-MEMO de 06 de mayo de 2025, el Informe Técnico Económico, Jurídico de Viabilidad y Pertinencia Nro. PN-UNEMA-DSOP-LOGT-2025-010-INF de 23 de abril de 2025 y sus anexos; acogiendo dichos pronunciamientos se concluye que es viable la suscripción de la resolución ministerial para aceptación de donación de 1 bote inflable rígido - Ribcraft 6.5 con motor fuera de borda y remolque donado por la Embajada Británica a favor del Ministerio del Interior para uso de la Policía Nacional del Ecuador. (...)” y recomendó: “(...) al haberse verificado que la resolución ministerial para la aceptación de la donación de 1 bote inflable rígido - Ribcraft 6.5 con motor fuera de borda y remolque donado por la Embajada Británica a favor del Ministerio del Interior para uso de la Policía Nacional del Ecuador, los parámetros técnicos previamente acordados por las partes concuerdan con el ordenamiento jurídico, se concluye que es jurídicamente viable por lo que se recomienda su suscripción. (...)”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 63 y 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la donación de un Bote Inflable Rígido - RIBCRAFT 6.5 y un remolque para uso de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas - Gema de la Policía Nacional del Ecuador, mismos que, de acuerdo al Informe Técnico Económico, Jurídico de Viabilidad y Pertinencia Nro. PN-UNEMA-DSOP-LOGT-2025-010-INF de 23 de abril de 2025 descrito en los considerandos de la presente Resolución suman un valor de **CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100** (USD 121.408,00), los cuales se detallan a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	RIBCRAFT 6.5 2024 RIBCRAFT 6.5 HIN # URK65178K324 per contract	115.908,00	115.908,00
1	TRAILER 6,5 Bunk Trailer for RIBCRAFT 6.5	5.500,00	5.500,00
	TOTAL	121.408,00	121.408,00

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera que, a través de la Dirección Administrativa, realice las gestiones correspondientes para la efectiva transferencia de dominio de los bienes aceptados en donación. Los gastos que se generen de los trámites correspondientes a la transferencia de dominio, estarán a cargo de Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera que, a través de la Dirección Administrativa, realice las gestiones correspondientes para la entrega efectiva de los bienes aceptados en donación detallados en el artículo 1 del presente instrumento a la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE de la ejecución del presente Acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, así como a la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas – GEMA de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la notificación y publicación del presente instrumento.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Referencias:

- MDI-CGJ-2025-0506-MEMO

Anexos:

- 13__resolución_senae-djjq-2024-1144-re0132647001746053026.pdf
- 2__factura_rib0971386001746052961.pdf
- 19__pn-unema-qx-2025-0485-o0182592001746053028.pdf
- 7__pn-dna-pres-qx-2024-0405-o_cp0629975001746052963.pdf
- 4__british_embassy_carta_endoso0973629001746052962.pdf
- 18__pn-digin-dna-qx-2025-2043-m_certificación0866535001746053027.pdf
- 6__pn-unema-qx-2024-2246-o0307831001746052963.pdf
- 24__mdi-dai-2025-0551-memo.pdf
- 5__mdi-cgaf-da-2024-1463-of0622602001746052962.pdf
- 3__bl_nam69473740294116001746052962.pdf
- 21__mdi-cgaf-da-2025-1726-memo.pdf
- 1__carta_de_intencion_de_donacion_rib0295833001724780744_(1)0645721001746052961.pdf
- 9__mdi-cgaf-2024-0940-of_exoneración0558270001746052964.pdf
- 14__mdi-cgaf-da-2024-1826-of.pdf
- 12__resolución_nro__senae-djjq-2024-1159-re0794360001746053025.pdf
- 15__acta_constatación_fisica0809959001746053026.pdf
- 20__pn-dta-dnl-qx-2025-1204-o0621752001746053088.pdf
- 25__informe_de_viabilidad_y_pertinencia_bote_inflable_rígido_(uk)-signed-signed.pdf
- 11__mdi-cgaf-2024-0982-of0477367001746053025.pdf
- 10__carta_de_intencion_de_donacion_remolque_bote0163794001746053025.pdf
- 17__informe_tecnico_bote_ribcraft-0556355001746053027.pdf
- correo_de_ministerio_del_interior_-_remite_informe.pdf
- 28__pn-dna-df-qx-2025-0182-o.pdf
- correo_de_ministerio_del_interior_-_documentos_embajada_británica.pdf
- 27__acta_entrega_de_bote_y_remolque.pdf
- informe_nro__pn-unema-dsop-logt-2025-010-inf.bote_britanico_rev-signed_(2)-signed_(1)-1.pdf
- mdi-cgj-2025-0506-memo.pdf
- hoja_de_ruta_mdi-cgj-2025-0506-memo.pdf

Copia:

Señor Magíster
Santiago Fernando Ruiz Ramos
Coordinador General Jurídico

Señorita Tecnóloga
Mariana de los Angeles Flores López
Tecnico de Inventarios

Señor Especialista
Rubén Carlos Guzmán Rochina
Asistente de Consultoría Legal

Señor Magíster
Henry Patricio Gaibor Fuentes.
Especialista de Servicios Institucionales

Señorita Licenciada
Karolina Magdalena Recalde Vera
Coordinadora de Despacho

rg/om/am/sr



RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2025-0092**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, ordena:

“Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”.

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.

Que, la Ley Ibídem, en su artículo 144, establece como parte de las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la siguiente: *“1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.*

Que, el mismo cuerpo legal, en el artículo 148 respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva determina que el corresponde: *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 117, 118 y 119 determina las infracciones aplicables a las personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes y en el artículo 121, las respectivas sanciones.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 51.- De los contratos cuyas cláusulas han sido negociadas.- Es el contrato en el que el usuario, a quien se le denomina cliente, y el prestador del servicio negocian y acuerdan de consuno las cláusulas que establecen las condiciones para la prestación del servicio y las obligaciones de las partes.”.

“Art. 52.- Condiciones generales del contrato negociado con clientes.- Las condiciones generales de los contratos negociados con clientes serán reguladas por la ARCOTEL, las que serán de cumplimiento obligatorio por parte de los prestadores de servicios.

Los contratos negociados con clientes podrán considerar, en el mismo instrumento, la prestación de varios servicios de telecomunicaciones.

En el caso que el cliente desee contratar un nuevo servicio de telecomunicaciones con el mismo prestador, podrá hacerlo con la firma de un anexo al contrato que tiene celebrado con el prestador del servicio, donde se describirán las condiciones particulares del nuevo servicio contratado, así como, su vigencia.

Los contratos negociados con los clientes no necesitarán aprobación por parte de la ARCOTEL, sin embargo, en caso de que en el texto contractual se haya limitado, condicionado o establecido alguna renuncia de los derechos de los clientes, se entenderá como no escrito sin perjuicio de lo cual la ARCOTEL, de oficio o a petición, de parte solicitará la inmediata modificación del contrato; en caso de persistir el incumplimiento la ARCOTEL iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.”.

Que, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, establece:

“Art. 15.- Relación con el abonado, cliente, suscriptor.- Las relaciones entre el prestador de servicios de telecomunicaciones y el abonado, y las relaciones entre el prestador de servicios de radiodifusión por suscripción y el suscriptor se regirán por los términos y condiciones de un contrato de adhesión, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Ley que norme la Defensa del Consumidor y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL y el correspondiente título habilitante.

De conformidad con la LOT, el usuario que haya negociado las cláusulas con el prestador se denomina cliente; la relación con el prestador del servicio se regirá por los términos y condiciones del contrato negociado, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Ley que norme la Defensa del Consumidor y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL y el correspondiente título habilitante.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, aclara y precisa las funciones responsabilidades y estructura del Servicio Integrado de Seguridad ECU911, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 2.- Del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- El servicio integrado de seguridad ECU-911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía.

El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios.(...)”.

Que, mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005 de 12 de agosto de 2024, el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, resolvió:

“Artículo 1.- Objeto. - Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.”

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio a nivel nacional para todas las instituciones públicas nacionales y locales; y empresas, entidades y/u organismos privados para interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, y que dispongan de sistemas y plataformas orientadas a toda actividad relacionada a la seguridad integral o la prestación de servicios de emergencias.

Toda institución pública nacional y local, así como las empresas, entidades y/u organismos privados que deban interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, previo a la implementación de una plataforma tecnológica que realice actividades relacionadas con la prestación de los servicios de atención de emergencias, tales como: salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión militar, gestión de siniestros o gestión de servicios municipales, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la presente Resolución, con la finalidad de garantizar la interoperabilidad entre plataformas tecnológicas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con la normativa vigente del ente rector de la seguridad ciudadana, orden público y control interno, deberán contar con el respectivo aval para brindar el servicio de seguridad integral, de sistemas de videovigilancia o la prestación de servicios de emergencias.

En caso de que la implementación se haya realizado antes de la vigencia de la presente normativa, se deberá contar con una autorización emitida por el ente rector, que valide el proceso.”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 397 de 18 de septiembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República, ordenó:

“Artículo 1.- Disponer que los sistemas y/o plataformas orientadas a actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos interoperen y proporcionen acceso al Servicio Integrado de seguridad ECU-911, conforme a los parámetros regulados por la referida entidad en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

Artículo 2.- El control de los centros de procesamiento de datos utilizados en actividades vinculadas con la seguridad ciudadana, en particular los sistemas de videovigilancia, gestionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) o por las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, será ejercido única y exclusivamente por el Servicio Integrado de seguridad ECU-911, conforme los protocolos que emita el ente rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información. (...)

Que, mediante Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R de 10 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 705 del Registro Oficial el 17 de diciembre de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emite el “Protocolo para el Control, Gestión e Interoperabilidad de los Sistemas de videovigilancia de las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911”; el cual y, en su artículo 3 dispone a la ARCOTEL la emisión de la regulación correspondiente y necesaria que deberán observar los prestadores de servicios de telecomunicaciones en relación al servicio de videovigilancia gestionada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

Que, con memorando ARCOTEL-CREG-2025-0015-M de 09 de enero de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control y Coordinación General Jurídica sus observaciones y aportes a la propuesta normativa para cumplimiento al artículo 3 de la resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R; así como el informe de autoridad competente a la Coordinación General Jurídica.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0145-M de 12 de marzo de 2025, se remitió para conocimiento y decisión del Director Ejecutivo de la ARCOTEL el informe técnico Nro. IT-CRDS-GR-2025-0009 de 10 de marzo de 2025, el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0002 sobre la autoridad competente aprobado por la Coordinación General Jurídica a través de memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0051-M de 30 de enero de 2025 y el proyecto denominado “NORMATIVA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS,

LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR ESTOS EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA GESTIONADOS POR Y SU INTEROPERABILIDAD CON EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911” .

Que, mediante sumilla inserta el 13 de marzo de 2025 en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0145-M a través del Sistema de Gestión Documental, la Dirección Ejecutiva autorizó la ejecución del proceso de consultas públicas.

Que, el proceso de consultas ejecutado por la ARCOTEL, se desarrolló con el siguiente detalle:

- Publicación el 19 de marzo de 2025 en la página web institucional, del proyecto de regulación e informe técnico; indicaciones y plazos para presentar observaciones al proyecto, conforme convocatoria a Audiencias Públicas; y,

- La audiencia pública presencial se realizó el día viernes 04 de abril de 2025 a las 10h00.

Que, mediante oficio Nro.MPCEIP-DGEC-2025-0054-O de 14 de abril de 2025, el Director de Gestión Estratégica de Calidad del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca informa al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, en su parte pertinente:

“En atención al Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0045-OF de 04 de abril de 2025 en el que se pone en conocimiento de ésta Dirección, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR de la propuesta de "Normativa para cumplimiento de la Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R", en la que se evidencia que el resultado para la misma es: "No debe elaborar un análisis de impacto regulatorio". Éste resultado se justifica en la excepcionalidad 1. "Propuesta de regulación cuya emisión se encuentre dispuesta de forma expresa en una norma supranacional, ley o decreto ejecutivo", del artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024. Se puede inferir que, de la revisión realizada a los documentos de justificación, la propuesta de regulación planteada, se encuentra contemplada de forma expresa en la siguiente normativa: 1) Decreto Ejecutivo 397, 2) Decreto Ejecutivo 214; 3) Resolución Nro. SISECU911-DG-2024-005: y, Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R. Éstos documentos establecen la obligatoriedad de regular y coordinar los esquemas de interconexión de videovigilancia con el ECU 911; por lo que, se concluye que la aplicación del AIR no es obligatoria. (...).”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2025-0198-M de 16 de abril de 2025, la Coordinación Técnica de Regulación, remitió a la Coordinación General Jurídica: el informe técnico Nro. No. IT-CRDS-GR -2025-0017 de 14 de abril de 2025 y el proyecto de resolución de la Propuesta denominada "NORMATIVA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y SU RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS

PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR ESTOS EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA”, para que en el ámbito de sus competencias emita el correspondiente informe jurídico de legalidad de que la propuesta normativa está enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0197-M de 25 de abril de 2025, la Coordinación General Jurídica aprueba el Informe Jurídico de legalidad No. signado con el No. ARCOTEL-CJDA-2025-0012 y la Revisión de Propuesta No. ARCOTEL-CJDA-2025-0039, ambos documentos de fecha 25 de abril del 2025, que en su parte pertinente concluye: “(...) que el proyecto de resolución que contiene la propuesta reglamentaria denominada **"NORMATIVA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y SU RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR ESTOS EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA"**, guarda conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; siendo una atribución del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobarlo en uso de sus competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de Aplicación. (...)”.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CREG-2025-0213-M de 28 de abril de 2025 y ARCOTEL-CREG-2025-0246-M de 14 de mayo, remitió a consideración de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el No. IT-CRDS-GR-2025-0017 de 14 de abril de 2025, el proyecto de resolución denominado **"NORMATIVA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y SU RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR ESTOS EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA"**, y el Informe jurídico de legalidad Nro. ARCOTEL-CJDA-2025-0039, ambos documentos de fecha 25 de abril del 2025.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir la: **NORMATIVA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, Y SU RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR ESTOS EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA**

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de esta Norma, es regular a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que brindan sus servicios a las Instituciones Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos, que estén involucrados en la implementación, operación y mantenimiento de los sistemas de videovigilancia para la interoperabilidad con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta norma es aplicable a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, Instituciones Públicas, Gobiernos Autónomos descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos, que estén involucrados en la implementación, operación y mantenimiento de los sistemas de videovigilancia, que deben interoperar con el Estado Central a través del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no corresponde al objeto y ámbito de este acto normativo, la regulación de contenidos.

Artículo 3.- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en este procedimiento y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento General de aplicación, las resoluciones o recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, y en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL.

Para fines de la presente norma, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **GAD:** Gobierno Autónomo Descentralizado; es una entidad pública de carácter autónomo que forma parte de la estructura del Estado ecuatoriano, responsable de la gestión administrativa, política y financiera de su jurisdicción territorial. Su autonomía está garantizada por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

TITULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 4.- Obligaciones y prohibiciones de los Instituciones Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos.- Son obligaciones de las Instituciones públicas, Gobiernos Autónomos descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos, las siguientes:

- a. Solicitar a su prestador de servicios de telecomunicaciones, la adecuación de las redes o plataformas para que sus sistemas de videovigilancia, interoperen con el Servicio integrado de Seguridad ECU911.

- b. Está prohibido solicitar al proveedor de servicios de telecomunicaciones, el bloqueo o restricción para evitar que el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, tenga acceso a sus sistemas de videovigilancia.
- c. Cumplir con sus obligaciones contractuales adquiridas con los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 5.- Obligaciones de los prestadores.- Son obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que brindan la conectividad a los sistemas de videovigilancia gestionados por las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas por estos, las siguientes:

- a. Adecuar las redes o plataformas de los sistemas de videovigilancia gestionados por las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, previa solicitud de dichas persona jurídicas, con el objeto de facilitar la interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia por parte del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, conforme el protocolo establecido por el MINTEL mediante Resolución Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002-R.
- b. Adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus redes, de conformidad con lo previsto en el literal 15) del artículo 24 de la LOT.
- c. Adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- d. Incluir en el texto de los contratos negociados con las Instituciones Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos, que estén involucrados en la implementación, operación y mantenimiento de los sistemas de videovigilancia, la obligación de interoperabilidad con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, conforme lo establece la normativa vigente.

Artículo 6.- Notificación a la ARCOTEL.- Cuando el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, identifique que alguna Institución Pública, Gobierno Autónomo Descentralizado y persona jurídica creada mediante acto normativo por el GAD correspondiente, que disponiendo de un sistema de vigilancia ha incumplido con la interoperabilidad, deberá notificar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el término de ocho (8) días, adjuntando el informe técnico correspondiente, para que la ARCOTEL, dentro del ámbito de sus competencias tome las acciones que correspondan.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En caso de incumplimiento de la presente normativa, los poseedores y no poseedores de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, se someterán al régimen sancionatorio previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y la demás normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;



así como a las demás acciones o sanciones que se deriven del ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En los contratos negociados que a la fecha de emisión del presente acto normativo se encuentren vigentes, para brindar conectividad a los sistemas de video vigilancia, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y sus clientes (Instituciones Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y las personas jurídicas creadas mediante actos normativos de estos), en el plazo de tres (3) meses deben incluir la obligación del cumplimiento de la interoperabilidad con el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, conforme lo establece la normativa vigente.

En caso de que el cliente decida no suscribir el contrato, pese a la notificación del prestador del servicio de telecomunicaciones, este último notificará a la ARCOTEL, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias tomen las acciones que correspondan.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de junio de 2025.



Mgs. Jorge Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Ab. Alex Patricio Becerra Chingal Analista Jurídico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones 2</p>	 <p>Mgs. Juan Pablo Puchaiçela Huaca Director Técnico de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>	 <p>Mgs. Javier Estuardo Martínez Aguirre Coordinador Técnico de Regulación</p>
 <p>Ing. Jenny Paulina Zhunio Cifuentes Especialista Jefe 1</p>		



Resolución Nro. MCYP-INPC-2025-0006-R

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RECONOCIMIENTO A LA CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL,
EN LAS CATEGORÍAS:“INVESTIGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”
“BUENAS PRÁCTICAS PATRIMONIALES”
“AMIGOS DEL PATRIMONIO”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...).”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...).”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Serán responsabilidades del Estado: (...) 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, pública en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016, manda que: “*Son fines de la presente Ley: b) (...) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos (...).”;*

Que, El artículo 32 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: “*De los museos. - Se considera a los museos como instituciones al servicio de la ciudadanía, abiertas al público, que adquieren, conservan, estudian, exponen y difunden bienes culturales y patrimoniales de una manera pedagógica y recreativa. Los museos son espacios de prácticas simbólicas, en constante debate, que se construyen de manera participativa a partir del planteamiento crítico de las representaciones y del patrimonio.”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*De su naturaleza. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que: *“Del patrimonio tangible o material. - (...) El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico (...).”*;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“Del régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos. - Se establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos que seguirá la siguiente regulación: a) Los objetos arqueológicos y paleontológicos son de propiedad exclusiva del Estado, ya sea que se encuentren en posesión pública o en tenencia privada. Son inalienables, inembargables y no se los puede adquirir por prescripción adquisitiva de dominio. El derecho de propiedad lo ejercerá el Estado a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio; (...).”*;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“De la corresponsabilidad sobre el patrimonio cultural nacional. - Los ciudadanos, en uso de su derecho de participación y control social, son corresponsables del cuidado y protección del patrimonio cultural. (...).”*;

Que, el artículo 1 del Instructivo para la Entrega de Reconocimientos a la Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural (Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-261, de 27 de diciembre de 2019), dispone que: *“El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el reconocimiento a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, comunidades, instituciones que por sus méritos y acciones trascendentes destaquen en la investigación, protección, conservación, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural en general. El reconocimiento será otorgado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”*;

Que, el artículo 3 del Instructivo para la Entrega de Reconocimientos a la Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, manda que: *“De conformidad a lo establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, podrán ser sujeto de reconocimiento las personas naturales, comunidades o instituciones jurídicas de derecho público o privado, siempre y cuando, estas últimas se hallaren domiciliadas en el territorio nacional, con las excepciones previstas en la presente normativa. El reconocimiento podrá ser otorgado a petición de parte o de oficio, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Acuerdo Ministerial.”*;

Que, el artículo 6 del Instructivo para la Entrega de Reconocimientos a la Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, prescribe que: *“Para la elaboración de los informes técnicos para otorgar el RECONOCIMIENTO A LA CONSERVACION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL, los criterios de valoración se basarán en las siguientes categorías: a) Investigación del Patrimonio Cultural: Que se reconocerá a los investigadores o entidades académicas o de investigación, que hayan contribuido destacadamente al conocimiento científico del patrimonio cultural en los diferentes ámbitos. (...); c) Buenas Prácticas Patrimoniales: Se concederá a Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, a las Instituciones y empresas del sector público y privado, colectivos y comunidades, por la generación de instrumentos y estrategias innovadoras y replicables para la defensa, conservación, reducción de riesgos y puesta en valor social del patrimonio cultural. (...); f) Reconocimiento “Amigos del Patrimonio”: A todas aquellas personas naturales e instituciones de derecho privado, que han aportado significativamente a la conservación, restauración, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural en todos sus ámbitos, así aquellos que hayan donado o entregado sus bienes patrimoniales para procurar su accesibilidad pública. Este reconocimiento también podrá ser otorgado a Gobiernos e Instituciones Públicas y privadas internacionales que por medio de la cooperación internacional hayan contribuido a la preservación de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural del Ecuador. (...).”*;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22, de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Mgs. Romina Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, a través de RESOLUCIÓN Nro.INPC-DIR-0015-2025 de 1 de abril de 2024, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, encargó la Dirección Ejecutiva a la Magister Jeaneth Alexandra Coque Alarcón, funcionaria del INPC;

Que, con Oficio Oficio s/n de fecha 12 de marzo de 2025, la Directora Ejecutiva del Museo del Alabado solicita a la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: “(...) *mocionar al Museo de Arte Precolombino Casa Del Alabado, al reconocimiento a la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural (...).*”;

Que, mediante Informe Técnico, elaborado por la Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, analiza la viabilidad para el “Reconocimiento a la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural”;

Que, con Informe: Reconocimiento a la Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Nro. IT-DPPPC-2025-014 de 02 de abril de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, indica lo siguiente: “(...) **5) RECOMENDACIONES** – *Con lo expuesto se recomienda, proceder con el trámite respectivo para la expedición del correspondiente acto administrativo suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Cultura y Patrimonio y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme consta en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. DM-2019- 261; y otorgar el “RECONOCIMIENTO A LA CONSERVACIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL”, en las categorías “INVESTIGACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL”; “BUENAS PRÁCTICAS PATRIMONIALES”; “AMIGOS DEL PATRIMONIO” al: MUSEO DE ARTE PRECOLOMBINO CASA DEL ALABADO*”;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Memorando Nro. MCYP-SPC-2025-0131-M de 02 de abril de 2025, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “*Estimada Ministra, una vez que se ha realizado la revisión y análisis por parte de este Despacho, en función de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y visto el Memorando MCYP-SPC-2025-0131-M y la recomendación del Informe Técnico No. IT-DPPPC-2025-014, se emite la validación para continuar el proceso correspondiente con la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*”;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Memorando Nro. MCYP-SPC-2025-0131-M de 02 de abril de 2025, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *elaborar el informe jurídico. (...).*”;

Que, el Museo de Arte Precolombino Casa del Alabado, durante 15 años de labores, ha desempeñado un papel fundamental en la conservación, valorización, investigación y difusión del patrimonio cultural precolombino del Ecuador;

Que, ha generado, estrategias innovadoras, como: exposiciones permanentes y temporales; agendas culturales que incluyen conferencias, talleres, visitas guiadas y actividades educativas;

Que, ha realizado significativas contribuciones al campo de la investigación científica, que incluye la publicación de artículos en revistas especializadas lo que ha permitido la divulgación del patrimonio precolombino. Estos estudios han sido fundamentales para completar el panorama histórico del país, proporcionando nuevos enfoques sobre la relación entre los pueblos indígenas, su entorno y las prácticas culturales que desarrollaron a lo largo de los siglos;

Que, ha preservado y restaurado objetos arqueológicos, manteniendo los bienes en condiciones

óptimas, garantizando su integridad física y su protección frente a factores externos, lo que ha permitido aplicar técnicas adecuadas para la intervención de los objetos de la colección, asegurando así su perdurabilidad para las futuras generaciones;

Que, todas estas acciones, han contribuido no solo a la preservación de bienes culturales, sino también a la creación de una conciencia colectiva sobre la importancia de salvaguardar el legado precolombino de Ecuador;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVEN:

Artículo 1. – Otorgar el reconocimiento, por sus méritos y acciones trascendentes en la conservación y salvaguardia del Patrimonio Cultural, en las categorías de Investigación del Patrimonio Cultural”; “Buenas Prácticas Patrimoniales” y “Amigos del Patrimonio” al:

MUSEO DE ARTE PRECOLOMBINO CASA DEL ALABADO

Artículo 2. – Encárguese la ejecución de la presente Resolución al Titular del Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad al ámbito de sus competencias.

Artículo 3. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la socialización del presente instrumento jurídico a todos los servidores del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como, la notificación y publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese. -

Dado y firmado en el Despacho del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL**

Mgs. Romina Muñoz Procel
Ministra de Cultura y Patrimonio
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
**JEANETH ALEXANDRA
COQUE ALARCON**

Mgs. Jeaneth Coque Alarcón
Directora Ejecutiva (E)
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.